

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Claudia Janneth Medina Torres <claudismedina@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 29 de septiembre de 2021 5:33 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: jose.lopez.yepes.jl@gmail.com; jarasa6@hotmail.com
Asunto: Contestación demanda de reconvención y excepciones PROCESO Verbal (cumplimiento contrato) No. 11001310304520210014700 - Demandante: Bertilda González Lozano
Datos adjuntos: 20210929 poder especial reconvención.pdf; 9. Poder.pdf; 20210929 RESPUESTA RECONVENCIÓN.pdf; 20210929 EXCEPCION PLEITO PENDIENTE.pdf

Señora
Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Cordial saludo,

Dentro del término legal correspondiente y en virtud de lo contenido en el auto de fecha 2 de septiembre de 2021, notificado por estado No.089 del 3 de septiembre del presente año, me permito adjuntar al presente mensaje lo siguiente:

1. Poderes especiales otorgados por la señora Bertilda Gonzalez Lozano a la suscrita.
2. Contestación a la demanda de reconvención
3. Escrito de excepción previa pleito pendiente

En cumplimiento de la normatividad vigente, incluyo en copia el apoderado del señor Jaime Ramírez, así como este último.

De la señora Jueza,

Respetuosamente me suscribo.

Claudia Janneth Medina Torres
C.C.No.52.713.064
T.P.190018
Apoderada

Enviado desde [Outlook](#)

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF.-. DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL No. 2021 - 0147

DEMANDANTE: BERTILDA GONZÁLEZ LOZANO

DEMANDADO: JAIME RAMÍREZ SÁNCHEZ

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS DEMANDA DE RECONVENCIÓN

CLAUDIA JANNETH MEDINA TORRES, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.713.064** expedida en Bogotá, **ABOGADA EN EJERCICIO**, dignataria de la Tarjeta Profesional **190.018** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la señora **BERTILDA GONZÁLEZ LOZANO** y con amplias facultades según poder especial otorgado; dentro de la oportunidad legal respectiva, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 8, **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.**

I. HECHOS

PRIMERO: A través de su apoderado, el señor JAIME RAMIREZ SÁNCHEZ impetró ante su despacho demanda de reconvención el día 1 de julio de 2021 contra mi mandante señora BERTILDA GONZÁLEZ LOZANO, acción dirigida a la declaratoria de nulidad absoluta del Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el 23 de enero de 2013, pretendiendo se ordenen restituciones mutuas, se orden pagar frutos civiles dejados de percibir y se efectúe condena en costas.

SEGUNDO: Tal como puede observarse, la demanda de reconvención presentada por el apoderado del señor JAIME RAMÍREZ SÁNCHEZ, tiene una incidencia directa y definitiva en la decisión que se va a adoptar en el caso principal, ya que las dos demandas, se fundamentan en la existencia del contrato

de promesa de compraventa, además de corresponder a idénticas partes y mismos hechos que originan los procesos.

La doctrina atinente al derecho procesal ha señalado lo que sigue:

“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8º del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias.”

(...) Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos.

(...) Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá pleito pendiente; las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varío la causa que determinó el segundo proceso.

En suma, para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro. (...) “La Corte ha fijado un practico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada.” 8 Traído a cuento el contenido legal y doctrinal referido a la excepción previa de “pleito

pendiente” , descendiendo al estudio concreto de la causa y habiéndose estudiado el contenido de la demanda

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de pleito pendiente regulada por el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso .

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso . y demás normas concordantes.

III. PRUEBAS

Las que obran en el expediente conforme lo aportado en la demanda principal.

IV. NOTIFICACIONES

El señor JAIME RAMIREZ SÁNCHEZ las recibirá en la Calle 22.^a # 43b -27 Barrio Quinta Paredes de Bogotá, o en la dirección electrónica jarasa6@hotmail.com

El abogado JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES, las recibirá en la Calle 21 No. 6-58 oficina 402 de Bogotá, o al correo electrónico jose.lopez.yepes.jl@gmail.com

Mi mandante, señora BERTILDA GONZÁLEZ LOZANO en la dirección física Calle 8 No.28-93 Barrio Ricaurte de Bogotá, Email. bertildagonzalezlozano@gmail.com

La suscrita, en la Carrera 100 23 H 22 Int.3 Apto 202, Email: claudismedina@hotmail.com

De la señora Juez, con todo mi respeto y cordialidad,



CLAUDIA JANNETH MEDINA TORRES

C.C. 52.713.064 expedida en Bogotá

T.P. 190018 del C. S. de la J.

claudismedina@hotmail.com

MÓVIL 316 – 4902344